



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00429-00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Surtido como se encuentra el traslado al agente del Ministerio Público, quien allegó respuesta oportunamente, la cual se incorpora por el presente, se dispone la apertura del periodo probatorio de conformidad con el artículo 607 del Código General del Proceso, a cuyo propósito se decidirá lo que corresponda frente a las solicitudes probatorias realizadas por las partes e intervinientes.

1. A solicitud de la parte actora, tener como tales, de acuerdo con el mérito suasorio que pueda asignárseles, los documentos aportados con la demanda y la subsanación (archivos 0002Demanda.pdf y 0012Memorial.pdf), que incluyen:

(I) Copia de la sentencia del 22 de julio de 2020, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia de Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República de Ecuador y sus anexos;

(II) Copia de los certificados de inscripción del matrimonio y divorcio de Marlén Alexandra Forero Cuervo y Marco Vinicio Terán Burgos ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ecuador;

(III) Copia del registro civil de matrimonio de Marlén Alexandra Forero Cuervo y Marco Vinicio Terán Burgos y copia del certificado de inscripción de registro civil de matrimonio asentado ante el Consulado de Colombia en Quito, República de Ecuador;

(IV) Copia del registro civil de nacimiento de Marlén Alexandra Forero Cuervo;

(V) Copia del registro civil de nacimiento del hijo menor de edad de los consortes;

(VI) Derecho de petición radicado desde la dirección de correo electrónico «*vargas@vonbilaw.com*» al correo electrónico «*contactenos@cancilleria.gov.co*»;

(VII) Copia del Certificado de Gravamen de Inmueble del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a nombre de Marlén Alexandra Forero Cuervo y Marco Vinicio Terán Burgos; y

(VIII) Copia de la cédula de identidad de Marco Vinicio Terán Burgos.

2. La Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, no solicitó pruebas.

3. Se tendrá por probado, como hecho notorio, que Colombia y Ecuador hacen parte de los siguientes tratados, acorde con la información contenida en el sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia:

3.1. Convención Interamericana Sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, suscrita en Montevideo, Uruguay el 5 de agosto de 1979, que se halla vigente e incorporado en el ordenamiento nacional mediante la Ley 16 de 1981, que también fue ratificado por el otro Estado el 6 de enero de 1982¹;

3.2. Tratado Sobre Derecho Internacional Privado entre la República de Colombia y la República del Ecuador, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 18 de junio de 1903, que se halla vigente e incorporado en el ordenamiento nacional mediante la Ley 13 de 1905, que también fue ratificado por el otro Estado el 31 de junio de 1907

3.3. Acuerdo multilateral sobre ejecución de actos extranjeros suscrito por las naciones de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela en Caracas, Venezuela, el 18 de

¹ http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/75D99_OEA%20-%20ACTOS%20EXTRANJEROS%20-%201911.PDF

Consultado el 6 de abril de 2022.

julio de 1911 que se halla vigente e incorporado en el ordenamiento nacional mediante la Ley 16 de 1913, que también fue ratificado por el otro Estado el 28 de junio de 1914.

4. Como no se advierten pruebas adicionales que deban practicarse, se deja a disposición de las partes el expediente para que, en el término común de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, alleguen sus manifestaciones en torno a las pruebas incorporadas a la foliatura. Las partes deberán tener en consideración lo establecido en el artículo 118 inciso 4º del Código General de Proceso.

5. Cumplido lo anterior y contabilizado el término otorgado, regrese el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2E165D355DDAE4A3B28A0024C78DAECA7C7C9743D5B3BE2432074CEBB00E1DF5

Documento generado en 2022-04-20